



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS
Demandado	JESÚS ALFREDO VALENCIA HURTADO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01270 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pagaré allegado para su cobro, fue suscrito de manera digital, el Despacho procedió a revisarlo a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999, encontrando allí que se acredita la firma digital del señor **JESÚS ALFREDO VALENCIA HURTADO** y del señor **JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO** Representante Legal de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S**, razón por la cual esta Judicatura procede a librar mandamiento de pago, por cuanto el titulo valor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 del Código de Comercio y la Ley 527 de 1999, y ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo.

En merito de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S** y en contra del señor **JESÚS ALFREDO VALENCIA HURTADO**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$2.187.387.00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°196059 presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **2 de Agosto de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA PAULA CASAS MORALES**, portadora de la tarjeta profesional 353.490 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cb7fed65883eb8bbd6c4d7da782f68fe27db4fd6a308d4c59a148cf59f24de**

Documento generado en 02/02/2022 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>